

Rep: 19.340- 2018

Ot: 129301

PROTOCOLIZACION  
ESTATUTO



"FUNDACION CHILE VERDE"

En Santiago de Chile a veinte de Junio de dos mil dieciocho, yo EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, a solicitud de don Patricio Santander Castro, chileno, soltero, empleado, Cédula Nacional de Identidad número dieciocho millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta guión cero, domiciliado en Los Paltos setecientos cuarenta y cinco, comuna de Puente Alto, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, procedo a protocolizar Estatuto de Fundación Chile Verde. Dicho documento consta de seis fojas y queda protocolizado al final de los registros públicos del mes en curso bajo el número trescientos veinticuatro. Se da copia. Doy Fe.- *A*



## ESTATUTO FUNDACION CHILE VERDE



En María Pinto, a 13 de Abril de 2017 siendo las 15.00 horas, comparece ante el Secretario Municipal de María Pinto José Miguel Rodríguez Fuentes, doña Teresa Alejandra Vial Peñailillo, divorciada, periodista, RUN 10.411.882-8, domiciliada en María Pinto, El Redil de Santa Emilia 24 B, parcela 10, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Chile Verde"

### TITULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo Primero:** Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y para los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de María Pinto, Provincia de Melipilla, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN CHILE VERDE".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será impulsar una cultura de la sustentabilidad, a través de la creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión, asesoría, apoyo y colaboración de programas, actividades y acciones en los ámbitos social, culturales, económicos y medio ambiental.

Todas las acciones que la Fundación Chile Verde promueva y/o realizará irán en beneficio directo de distintos sectores culturales, sociales y económicos de la comunidad nacional e internacional, preferentemente los más vulnerados en derechos y recursos.

Las acciones se concebirán, implementarán y otorgarán sin discriminación de sexo, raza, religión, credo, grupo cultural, social o político, u otra diferencia que sea indicativa de una valoración diferencial y no equitativa respecto al derecho de autodeterminación, desarrollo y convivencia pacífica que reconocemos en todas las personas por el hecho de existir, salvo la mayor preferencia por los grupos que han sido vulnerados en estos derechos.

#### 1. Medio Ambiente y cambio climático:

Promover y fomentar, por medio de actividades de investigación, formación, capacitación, asesoría, dirección y gestión de proyectos, eventos, seminarios, charlas, talleres, edición y publicación de libros, ferias, exposiciones, encuentros, programas de difusión en cualquier medio y formato, entre otras, lo siguiente:

- la reducción y transformación de los residuos provenientes de hogares, actividades económicas, industriales, entre otras, el reciclaje de materiales líquidos, sólidos y gaseosos, orgánicos o inorgánicos;
- el desarrollo y utilización de las Energías Renovables No Convencionales, el ahorro energético y las nuevas tecnologías sustentables, en todos los ámbitos del quehacer humano, ya sean domésticos o de emprendimiento social o económico;
- la protección y preservación de la Naturaleza, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad;

#### 2. Educación:

Formar, motivar y promover en niños, jóvenes y adultos un mayor conocimiento, comprensión, habilidades e intereses en relación a la sustentabilidad cultural, social, económica y ambiental, y la estrecha interdependencia de estos ámbitos, por medio de:

- la realización de programas de formación educativa en beneficio de distintos sectores culturales y sociales de la comunidad, preferentemente los más vulnerados en derechos y recursos;
- la creación, administración y/o dirección de establecimientos educacionales, en forma autónoma o en colaboración con terceros actores, privados o estatales;

#### 3. Cultura

Promover y difundir el desarrollo, valoración, coexistencia e intercambio de la diversidad de expresiones y proyectos culturales en armonía con los principios de sustentabilidad y sus derivaciones en el social, económico y ambiental, por medio de:

- a) El desarrollo de actividades de carácter cultural y artístico que fomenten una cultura basada en la sustentabilidad.
- b) la creación, administración y/o dirección de establecimientos culturales, en forma autónoma o en colaboración con terceros actores, privados o estatales;

4. Desarrollo humano sustentable

Promover, realizar, patrocinar, cooperar o participar en actividades y eventos relacionados con la educación, microempresa, promoción del turismo, cultura, patrimonio, preservación del medio ambiente o en general, de cualquier actividad que aporte al desarrollo humano desde la perspectiva de la sustentabilidad.

5. Políticas y opinión públicas

Aportar al desarrollo de la opinión pública y las políticas de estado que se orienten a la instauración y valoración de la sustentabilidad en los ámbitos cultural, social, económico y ambiental, por medio de actividades de investigación, intercambio de experiencias y difusión pública de contenidos, en forma autónoma y/o en colaboración con terceros actores, privados o estatales, nacionales o internacionales;

En general realizar todas aquellas actividades encaminadas al mejor logro de los fines propuestos y que digan relación directa con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e identificación.-

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son quinientos mil pesos (\$500.000). La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero serán aportes de insumos, instalaciones en comodato de municipalidades u otras organizaciones, materiales, herramientas etc.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el Artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas. públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada;
2. Trámites administrativos de la entidad;
3. Desarrollo de diagnósticos comunitarios e implementación de proyectos.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Personas con niveles de vulnerabilidad y de escasos recursos;
2. Escuelas y colegios que quieran potenciar la educación hacia la sustentabilidad;
3. Instituciones públicas o privadas que operen en pos de la sustentabilidad.



**TITULO III**  
**De los órganos de Administración**

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Decimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará,

**Artículo Decimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Decimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Decimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Decimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino: celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plaza y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Decimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Decimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Decimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Decimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TITULO IV De los Miembros Colaboradores

**Artículo Decimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales



o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

## TITULO V Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Primo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

## TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

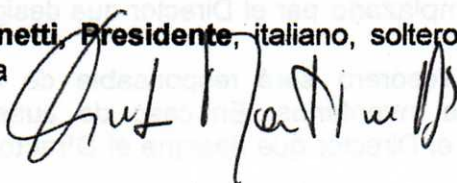
**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Raíces Vivas, constituida mediante escritura pública en fecha 12 de marzo de 2014, obteniendo su personalidad jurídica mediante decreto número 171698 del Ministerio de Justicia de fecha 26 de mayo de 2014.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: **Andrea Martinetti, Presidente**, italiano, soltero, profesión Ingeniero Comercial, RUT 22.687.746-0; firma



Nombre: **Ingrid Koch, Secretario**, surafricana, casada, profesión Geografa, RUT 23.443.607-4, firma



Nombre: **José Miguel Infante Velasco, Tesorero**, chileno, divorciado, profesión Ingeniero Comercial y Psicólogo, RUT 7.025.949-4; firma

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Andrea Martinetti con domicilio en María Pinto para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultandolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Andrea Martinetti

22.687.746-0

Número de RUT

José M. Rodríguez Fuentes  
SECRETARIO MUNICIPAL

TERESA VIAL

10.411.882-8

RUT



CONFORME CON SU ORIGINAL  
PROTOCOLIZADO ANTE MI

BAJO EL N° ..... 324 .....  
CON FECHA ..... 20 JUN. 2018 .....  
SANTIAGO ..... 20 JUN. 2018 .....

